BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE 11 DE 2023

DELITO/ASUNTO	RAD.	PROCESADO /ACCIONANTE	INSTANCIA	FECHA AUTO	CLASE DE AUTO
Homicidio Agravado y otros	**2011-05434-01 (22-262A)**	Eryt Duván Patiño Leguizamón	2DA	25 de agosto de 2023	RESUELVE: Declara desierto recurso extraordinario de casación.

FIRMA:

Sandra Jullieth Cortés Samacá
Secretaria

Magistrado ponente	*Harold Manuel Garzón Peña (Despacho 6)*
Radicación	*68001-60-00-160-2011-05434-01 (CI 850)*
Asunto	*Apelación sentencia condenatoria – Proceso ordinario*
Procedencia	*Juzgado 1º Penal del Circuito de Bucaramanga*
Procesado	*Eryt Duván Patiño Leguizamón*
Delito	*Homicidio agravado y otros*
Decisión	*Declarar desierto recurso extraordinario de casación*
Fecha de registro	*25 de agosto de 2023*
Fecha de aprobación	*25 de agosto de 2023*
Acta de aprobación No.	*837*

Bucaramanga (Santander), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MATERIA DE ESTUDIO

La Sala declarará desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de mayo de 2022, la cual fue leída en audiencia el 7 de junio posterior.

ANTECEDENTES

a) **Actuación procesal.**

En fallo de la fecha indicada, este tribunal confirmó la sentencia proferida el 30 de marzo previo, mediante la cual, la Jueza 1ª Penal del Circuito de Bucaramanga condenó a ERYT DUVÁN PATIÑO LEGUIZAMÓN como coautor de los delitos de homicidio agravado, tentativa de hurto calificado, agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Dicha sentencia fue recurrida en casación por el defensor del procesado el 14 de junio de esa misma anualidad; sin embargo, luego del trámite de rigor, la demanda no fue presentada.

CONSIDERACIONES

a) **Competencia.**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 183 y siguientes de la Ley 906 de 2004, esta corporación es competente para pronunciarse en torno a la no sustentación del recurso extraordinario de casación.

b) **Problema jurídico a resolver.**

Revisada la actuación, corresponde a la Sala resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente declarar desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor de ERYT DUVÁN PATIÑO LEGUIZAMÓN?

c) **Caso concreto.**

El artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, establece:

> "**Artículo 183. Oportunidad.** El recurso se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación y en un término posterior común de treinta (30) días se presentará la demanda que de manera precisa y concisa señale las causales invocadas y sus fundamentos.
>
> Si no se presenta la demanda dentro del término señalado se declara desierto el recurso, mediante auto que admite el recurso de reposición".

En el presente caso, el término de 30 días para presentar la demanda de casación, de acuerdo con el informe secretarial, venció el 1° de agosto de 2022; como no se allegó, la consecuencia es declarar desierto ese recurso de conformidad con la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de mayo de 2022, la cual fue leída en audiencia el 7 de junio posterior.

Contra este auto procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,

HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

SHIRLE EUGENIA MERCADO LORA

GUILLERMO ÁNGEL RAMÍREZ ESPINOSA